

También se exceptúan de dicha delegación los supuestos relativos a la ejecución de sentencias por las que se estimen las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado legislador como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 38.dos.2 de la Ley 5/1990, de 29 de junio, por la que se creó un gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Tercero.—Se aprueba la delegación en el Oficial Mayor de las competencias del Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos relativas a la aprobación y compromiso de gastos, así como el reconocimiento y propuesta de pago, de las obligaciones que se deriven de la ejecución de sentencias en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin limitación de cuantía.

Se exceptúa de dicha delegación las relativas al sistema ordinario de Clases Pasivas y las referidas a resoluciones de la CIR y de la CECIR, las cuales se delegan en el Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas; asimismo, sin limitación de cuantía.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda avocar para sí el contenido y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 2001.

MONTORO ROMERO

4690 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 4 de marzo de 2001, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 4 de marzo de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 44, 15, 3, 4, 49, 1.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 11 de marzo de 2001, a las doce horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

4691 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y 2 de marzo de 2001, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 de febrero y de 2 de marzo de 2001, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 44, 22, 37, 41, 18, 2.
Número complementario: 26.
Número del reintegro: 9.

Día 27 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 20, 10, 32, 28, 21, 40.
Número complementario: 39.
Número del reintegro: 4.

Día 28 de febrero de 2001.

Combinación ganadora: 33, 43, 24, 35, 6, 49.
Número complementario: 47.
Número del reintegro: 7.

Día 2 de marzo de 2001.

Combinación ganadora: 15, 33, 4, 13, 10, 27.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 12, 13, 14 y 16 de marzo de 2001, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 5 de marzo de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4692 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan las ayudas destinadas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como colegio mayor universitario, para el ejercicio presupuestario de 2001.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en sus artículos 25 y 26, establece el principio según el cual todos los ciudadanos tienen derecho a la educación superior y al acceso al estudio en la Universidad de su elección, a la vez que prevé el deber de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad en ese derecho sea real y efectiva.

Para desarrollar este principio, resulta necesario fomentar la movilidad de estudiantes y profesores, lo que, sin duda, estimula la competencia entre las Universidades y, en definitiva, redanda en la calidad de las mismas, que es el reto que, actualmente, tiene planteado la Universidad española.

En esa línea, hay que situar el Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, que ha establecido el denominado «distrito abierto», en cuya virtud los mencionados estudiantes pueden solicitar plaza en cualquier Universidad, con independencia de aquélla en la que hayan superado las pruebas de acceso. Esta norma, viene a sustituir, de una manera progresiva, a partir del curso académico 2001-2002, al Real Decreto 704/1999, de 30 de abril, que, en la misma línea antes apuntada, regula el denominado «distrito compartido», por el cual las Universidades están obligadas a reservar a los estudiantes a los que corresponda otra Universidad, un número determinado de plazas.

Otro instrumento, para hacer efectivo el principio antes enunciado, es el de posibilitar la residencia de estudiantes universitarios y de miembros de la comunidad académica en Comunidades Autónomas distintas de la de su residencia o pertenencia por razones de distrito universitario.

Asimismo, resulta necesario facilitar la utilización de estas instalaciones para intercambio con estudiantes de otros países, en particular los procedentes de Estados de la Unión Europea (Séneca, Erasmus), o con participantes en los programas educativos europeos o iberoamericanos (EULAC) en el ámbito universitario.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado, la Orden de 23 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), estableció las bases reguladoras de las ayudas destinadas a entidades sin fines de lucro para la construcción de inmuebles para su uso como Colegio Mayor Universitario.

Es en el marco de la citada Orden, en el que se efectúa la presente convocatoria de ayudas destinadas a entidades sin ánimo de lucro, para la construcción de inmuebles para uso como Colegio Mayor, o ampliación o acondicionamiento de los existentes, para lo cual se ha incluido, en